

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion de la península.
=Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 1.º del actual, de acuerdo de las mismas, me dicen lo siguiente:

Las Cortes han examinado la esposicion del director general de correos y documentos que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 de Mayo último, relativa á que se declare si los administradores del tanto por 100 y los encargados de carterías se hallan exceptuados de servir oficios de república. En su vista hallando, fundadas las razones que en solicitud de la esencion de dichos empleados alegan el director general del ramo y su asesor, asi como el administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar competentemente su servicio con el esmero personal, fidelidad y secreto que ecsige la correspondencia pública, deben estar esentos de todo cargo de república; las Cortes han tenido á bien declararlo asi con todos aquellos empleados de correos que tengan nombramiento del director general de la renta,

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.
=Pio Pita.—Sr. director general de correos.

Al inspector general de la Milicia nacional del reino digo hoy con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se ecsigen á los exceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 135 hasta el 165 del título 9.º de la ley de 29 de Junio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de Noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los subinspectores

que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del Estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.
—Sr. gefe político de...

Intendencia de la provincia de Santander.

Ademas de las tazmias pedidas en el Boletín oficial número 60 á los ayuntamientos en union de los parrocos de cada una de las parroquias de su comprension del total de diezmo y primicia que produjeron sus cosechas en los cinco años últimos, lo verificarán tambien de las de los años de 1829 y 30 espresándose en cada una el precio que tubieron los granos y demas especies diezma-bles, que me remitirán sin pérdida de tiempo por lo adelantado de la estacion, sin necesidad de otro recuerdo que me será sensible. Santander 7 de Agosto de 1837.—Ignacio Moreno.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Desde el momento que reciban vds. la presente orden se abstendrán bajo la mas estrecha responsabilidad de dar curso á los oficios de los factores y cabecillas facciosos que me consta han acostumbrado á remitir de justicia en justicia.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1837.—Felix Sanchez Fano.—Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

Gobierno Político de la provincia de Santander.

Por si llegara el caso de presentarse en esta provincia D. José Moya (a) el Ché, D. Ramon Izquierdo y D. Manuel Lopez que bajo partida de registro vinieron á Cartajena desde la Isla de Cuba prevengo á vds. no permitan la residencia á á dichos individuos en ningun pueblo de sus respectivas jurisdicciones, antes por el contrario, les obliguen á pasar á los puntos del interior, cuidando de ponerlo en mi conocimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 31 de Julio de 1837.—Felix Sanchez Fano, Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

tantes, para que no se altere el reposo y seguridad de que hasta ahora habeis gozado, y á cuyos bienes estimables substituirian las vejaciones que han empezado á experimentar los pueblos por donde se ha dirigido esta plaga desoladora. Comparad pues vuestra situacion con la en que gimen las desgraciadas provincias del norte, que es la misma que os espera sino os decidis á la mas vigorosa defensa y á lanzar del pais á un enemigo que procura vuestra ruina. Ecsijo de vosotros para la consecucion de fin tan importante que continueis obedientes á las autoridades legítimas y rechaceis con energía las sugerencias que indudablemente emplearán para seduciros y estraviaros los encubiertos enemigos de vuestra ventura; pero si, como no espero, hubiese algunos que olvidados de lo que deben á la patria osasen proteger, aunque indirectamente las miras de los rebeldes, esten seguros que no quedarán impunes sus atentados resuelto como estoy á hacer efectiva la responsabilidad de cuantos resulten reos y cómplices, ya individual ó mancomunadamente segun las circunstancias.

Y vosotros Milicianos nacionales acreditad que no en vano puso la patria las armas en vuestras manos cuando os las confió para que las emplearais en sostener su libertad y afianzar la seguridad de vuestros hogares. Concurrid presurosos á cooperar con las tropas nacionales á la defensa del pais y el triunfo será mas cierto. Rubena 25 de Julio de 1837.—Santiago Mendez de Vigo.

Insértese en el Boletín oficial.—El gefe de P. M. =Juan Gualberto Peman.

Comandancia general de la provincia de Santander

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda su madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes en uso de sus facultades han decretado: 1.º Se declara que los defensores de la ciudad de Solsona han merecido bien de la patria. 2.º El gobierno cuidará de indemnizarlos de los perjuicios que han sufrido y propondrá las pensiones á que considera acreedores á los inutilizados y á los huérfanos de los que murieron en la defensa memorable de aquella ciudad. Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1837.—Agustin Argüelles, Presidente.—Pio Laborda, Diputado Secretario.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.—Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano. En Pala-

cio á 4 de Julio de 1837.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Julio de 1837.—P. A. D. S. E.—El general, Pedro Mendez de Vigo.—Sr. comandante general de la provincia de Santander.—D. O. D. C. G. I., insértese en el Boletín oficial de esta provincia.—El gefe de P. M., Juan Gualberto Peman.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

PARTE NUM. 9

No habiendo llegado aun la fuerza que debe cubrir los partidos del Oriente de la provincia, siguen los facciosos ecsijiendo raciones á las jurisdicciones, alcanzando los pedidos hasta los pueblos de Riomiera. En lo interior del distrito han ocurrido nuevos robos cometidos por pequeñas gavillas de facciosos, pero están tomadas las medidas convenientes para que cesen pronto estos males y se afiance mas la tranquilidad que se disfruta en lo general.

Segun comunicacion recibida recientemente, el Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja continuaba el dia dos del corriente en persecucion de la faccion que llegó hasta Peñafiel. Santander 9 de Agosto de 1837.—Felix Sanchez Fano.

ANUNCIOS.

Seis armeros de los mas acreditados de Eibar se han establecido en esta ciudad en la calle de la Travesía alta, fragua de D. Julian Cordero. Ademas de toda clase de armas, trabajan en fierro, acero ó bronce cualquiera cosa que se les ordene, como bocados para caballo, de nueva invencion, estribos, eslabones, gravados y tallados de todos precios, así como sellos y estampas abiertos con la mayor perfeccion. Lo que previenen al público á quien se proponen servir con el mayor esmero y economía.

En la calle alta de esta ciudad numero 15, se vende una casa de poco tiempo construida de suelo á cielo, compuesta de seis habitaciones de norte á sur, dos boardillas y dos tiendas; y agregado á dicha casa un sitio para curtido. Se hallan con poder bastante para venderla D. Manuel Crespo Gallo y D. Ignacio Hermosa de esta ciudad, propia de los herederos del finado Don Pedro José Ramirez.

La Fragata española nombrada Aurelia su capitán D. Eustaquio Noriega saldrá del puerto de Santander para el de la Habana del 20 á 25 del presente, admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades.

La despachan los Sres. Mora y Portilla.

La excelente fragata Elisa saldrá para la Habana y Matanzas á fines del presente mes. Para ambos puertos admite pasajeros ofreciendo las mejores comodidades: impondrá su consignatario D. Antonio Cortiguera.

IMP. DE MARTINEZ.